

ACTA

Expedient núm.:	Òrgan col·legiat:
JGL/2020/2	La junta de govern local

DADES DE CELEBRACIÓ DE LA SESSIÓ	
Tipus de convocatòria	Ordinària
Data	17 / de gener / 2020
Durada	Des de les 10:05 fins a les 10:20 hores
Lloc	Saló de plens
Presidida per	Guillermo Alsina Gilabert
Secretari	Alberto José Arnau Esteller

ASSISTÈNCIA A LA SESSIÓ		
GRUP MUNICIPAL	NOM I COGNOMS	ASSISTEIX
ALCALDE (PSPV-PSOE)	Guillermo Alsina Gilabert	SÍ
PSPV-PSOE	Marc Albella Esteller	SÍ
PSPV-PSOE	Maria Cano Palomo	SÍ
PSPV-PSOE	José Chaler López	SÍ
PSPV-PSOE	Fernando Francisco Juan Boix	SÍ
PSPV-PSOE	María Begoña López Branchat	NO
TSV	Anna Maria Fibla Pauner	SÍ
TSV	Hugo Romero Ferrer	SÍ
SECRETARI	Alberto José Arnau Esteller	SÍ
INTERVENTOR	Oscar J. Moreno Ayza	SÍ

Una vegada verificada pel Secretari la constitució vàlida de l'òrgan, el President obre la sessió, procedint a la deliberació sobre els assumptes inclosos en l'ordre del dia

A) PART RESOLUTIVA**1.- Aprovació de l'acta de la sessió anterior 10 gener 2020.**

Se sotmet a votació l'esborrany de l'acta de la sessió anterior de data 10 de gener de 2020, que prèviament s'ha distribuït a tots els membres juntament amb la convocatòria i l'ordre del dia de la present sessió.

La Presidència pregunta als assistents si volen fer alguna observació a l'esborrany de l'acta de la sessió de data 10 de gener de 2020.

No havent-se fet cap observació, s'aprova per unanimitat l'esborrany de l'acta de la sessió anterior.

2.- Expedient 7887/2019. Sol·licitud de de la taxa per recollida d'escombraries. per a la modificació

A la vista de la proposta de la Tresoreria Municipal de data 13 de gener de 2020:

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 07/08/2019, con registro de Expediente 2019/95157A
presenta reclamación a la Diputación de Castelló solicitando la revisión de la tarifa aplicada de la tasa de basura del inmueble en CL. CL SANTA MAGDALENA, 48 Esc. 1 00 01 referencia catastral 6130133BE8863A, debido a que se ha cambiado de actividad desde el ejercicio 2019, a escuela de danza. Solicita que se modifique la tarifa para años sucesivos por compra del inmueble a la Peña Valencia, escritura de propiedad n.º protocolo 1197 de fecha 27/09/2018, en el que figura la tarifa de cafetería-bar.

SEGUNDO. Por parte de los servicios técnicos se ha emitido informe en el sentido de :

"Expedient núm.: 7887/2019

Procediment: Devolució d'Ingressos

Interessat:

Benjamín May Ulldemolins, controlador urbanístico de este Ayuntamiento, en referencia a la documentación existente en el expediente de referencia, por la presente hace constar:

Que en la calle Santa Magdalena 48 Es:1 Pl:00, existen dos bajos según consta en la OVC, dichos locales tienen vinculados sendos altillos.

La escuela de danza está situada en el local que ocupaba la Peña Valencia.

Que para aclarar el local que interesa, en todo caso debe ser el interesado quien aporte la referencia catastral.

El Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario establece que la referencia catastral debe figurar en todos los documentos que reflejen relaciones de naturaleza económica o con trascendencia tributaria vinculadas al inmueble. Concretamente, debe constar obligatoriamente en los siguientes documentos relativos a bienes inmuebles:

1. Instrumentos públicos, mandamientos y resoluciones judiciales.
2. Expedientes y resoluciones Administrativas.
3. Documentos donde consten hechos, actos o negocios de trascendencia real relativos al dominio y demás derechos reales.
4. Contratos de arrendamiento de bienes inmuebles o de cesión por cualquier título del uso del inmueble.
5. Contratos de suministro de energía eléctrica.
6. Documentos en los que se ponga de manifiesto cualquier alteración de orden físico, jurídico o económico de los bienes inmuebles (declaraciones tributarias, proyectos técnicos, certificaciones de finalización de obras, etc.).
7. Documentos privados que tengan por objeto bienes inmuebles.
8. La referencia catastral debe hacerse constar también en el Registro de la Propiedad.

FUNDAMENTO DE DERECHO

I. El artículo 2.1 de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por recogida de basura dispone: Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras de alojamientos y locales o establecimientos donde se ejerzan actividades industriales, comerciales, profesionales artísticas y de servicios.

El artículo 4 de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por recogida de basuras dispone:

“Artículo 4.- Cuantía

La cuantía tributaria consistirá en una cantidad fija que se determinará en función de la naturaleza, destino del inmueble y categoría del mismo.

1.	Viviendas (acogidas al art. 4.2)	5,40 €
2.	Viviendas (acogidas al art. 4.3)	17,10 €
3.	Viviendas	34,20 €
4.	Almacenes uso particular y establecimientos o locales u otro tipo de inmuebles con acceso independiente y una superficie mínima de 5 m.	22,50 €
5.	Establecimientos y locales con usos no comprendidos en los apartados siguientes	39,94 €
6.	Bancos, cines, estaciones de autobuses y similares	164,41 €
7.	Fábricas	79,11 €
8.	Almacenes de frutas, verduras tiendas de ultramarinos y carnicerías	121,56 €
9.	Cafés, bares	121,56 €

(.....)

El artículo 6.2 de de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por recogida de basura dispone: Se emitirá un recibo por cada referencia catastral. Cuando un mismo inmueble se deine a varios usos se girará un único recibo al que se le aplicará la tarifa de mayor importe.

El artículo 6.3 de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por recogida de basura dispone: En los casos de altas, bajas, cambios de titularidad o de uso o cualquier otra variación que afecte al padrón de la tasa, se llevarán a cabo las modificaciones correspondientes, y surtirán efecto a partir del período de siguiente a aquel en que la administración haya tenido conocimiento, bien de oficio o a instancia del interesado.

II. El Artículo 32 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, respecto a la devolución de ingresos indebidos:

1. La Administración tributaria devolverá a los obligados tributarios, a los sujetos infractores o a los sucesores de unos y otros, los ingresos que indebidamente se hubieran realizado en el Tesoro Público con ocasión del cumplimiento de sus obligaciones tributarias o del pago de sanciones, conforme a lo establecido en el artículo 221 de esta Ley.

2. Con la devolución de ingresos indebidos la Administración tributaria abonará el interés de demora regulado en el artículo 26 de esta Ley, sin necesidad de que el obligado tributario lo solicite. A estos efectos, el interés de demora se devengará desde la fecha en que se hubiese realizado el ingreso indebido hasta la fecha en que se ordene el pago de la devolución.

Las dilaciones en el procedimiento por causa imputable al interesado no se tendrán en cuenta a efectos del cómputo del período a que se refiere el párrafo anterior.

3. Cuando se proceda a la devolución de un ingreso indebido derivado de una autoliquidación ingresada en varios plazos, se entenderá que la cantidad devuelta se ingresó en el último plazo y, de no resultar cantidad suficiente, la diferencia se considerará satisfecha en los plazos inmediatamente anteriores.

III. El Artículo 221 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, respecto al procedimiento para la devolución de ingresos indebidos.

1. El procedimiento para el reconocimiento del derecho a la devolución de ingresos

indebidos se iniciará de oficio o a instancia del interesado, en los siguientes supuestos:

- a. Cuando se haya producido una duplicidad en el pago de deudas tributarias o sanciones.
- b. Cuando la cantidad pagada haya sido superior al importe a ingresar resultante de un acto administrativo o de una autoliquidación.
- c. Cuando se hayan ingresado cantidades correspondientes a deudas o sanciones tributarias después de haber transcurrido los plazos de prescripción.
- d. Cuando así lo establezca la normativa tributaria.

Reglamentariamente se desarrollará el procedimiento previsto en este apartado, al que será de aplicación lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 220 de esta Ley.

2. Cuando el derecho a la devolución se hubiera reconocido mediante el procedimiento previsto en el apartado 1 de este artículo o en virtud de un acto administrativo o una resolución económico-administrativa o judicial, se procederá a la ejecución de la devolución en los términos que reglamentariamente se establezcan.

3. Cuando el acto de aplicación de los tributos o de imposición de sanciones en virtud del cual se realizó el ingreso indebido hubiera adquirido firmeza, únicamente se podrá solicitar la devolución del mismo instando o promoviendo la revisión del acto mediante alguno de los procedimientos especiales de revisión establecidos en los párrafos a, c y d del artículo 216 y mediante el recurso extraordinario de revisión regulado en el artículo 244 de esta Ley.

4. Cuando un obligado tributario considere que la presentación de una autoliquidación ha dado lugar a un ingreso indebido, podrá instar la rectificación de la autoliquidación de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 120 de esta Ley.

5. En la devolución de ingresos indebidos se liquidarán intereses de demora de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 32 de esta Ley.

6. Las resoluciones que se dicten en este procedimiento serán susceptibles de recurso de reposición y de reclamación económico-administrativa.

IV. Artículos 14 y siguientes del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa, respecto a la devolución de ingresos indebidos.

V. Según el art. 66.d) de la Ley General Tributaria: Prescribirán a los cuatro años los siguientes derechos: El derecho a obtener las devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo, las devoluciones de ingresos indebidos y el reembolso del coste de las garantías.

VI. La competencia para la resolución de dicha solicitud corresponde al Alcalde, encuadrada dentro del desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el presupuesto aprobado, competencia que ha sido delegada por la Alcaldía en la Junta de Gobierno por Decreto de 25 de junio de 2019.

INFORME:

Vistos los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos jurídicos, se **propone a la Junta de Gobierno Local,**

Primero.- Modificar la tarifa aplicada en la dirección tributaria que se relaciona al tratarse de inmueble destinado a academia de danza, CL SANTA MAGDALENA, 48 Esc. 1 00 01 referencia catastral 6130133BE8863A-0002-YQ.

Segundo.- Notificar la adopción del presente acuerdo con indicación de los recursos procedentes.

Tercero .- Dar traslado al Servicio Provincial de Recaudación del acuerdo que se adopte al respecto, a efectos de la modificación del padrón correspondiente."

Votació

Sotmesa a votació la proposta anterior, s'aprova per unanimitat.

3.- Expedient 9427/2019. Sol·licitud de de la taxa per recollida d'escombraries. per a la devolució

A la vista de la proposta de la Tresoreria Municipal de data 13 de gener de 2020:

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO .-En fecha 27/09/2019, con registro de Expediente 2019/93051 presenta escrito a la Diputación de Castelló solicitando la revisión de la tarifa aplicada de la tasa de basura del inmueble en CL. CL SAN FRANCISCO 39(I) debido a que alega que es un patio trasero al inmueble sito en Cl. San Francisco.

SEGUNDO. Según se comprueba por el departamento de Rentas y Exacciones, en la

base de datos de catastro el uso principal es de Oficinas, según detalle:

5931443BE8853B0001IT

Localización

CL SAN FRANCISCO 39(I)

12500 VINAROS (CASTELLÓN)

Clase Urbano

Uso principal Oficinas

Superficie construida 29 m

FUNDAMENTO DE DERECHO

I. El artículo 2.1 de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por recogida de basura dispone: Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras de alojamientos y locales o establecimientos donde se ejerzan actividades industriales, comerciales, profesionales artísticas y de servicios.

El artículo 6.2 de de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por recogida de basura dispone: Se emitirà un recibo por cada referencia catastral. Cuando un mismo inmueble se deine a varios usos se girará un único recibo al que se le aplicará la tarifa de mayor importe.

II. El Artículo 32 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, respecto a la devolución de ingresos indebidos:

1. La Administración tributaria devolverá a los obligados tributarios, a los sujetos infractores o a los sucesores de unos y otros, los ingresos que indebidamente se hubieran realizado en el Tesoro Público con ocasión del cumplimiento de sus obligaciones tributarias o del pago de sanciones, conforme a lo establecido en el artículo 221 de esta Ley.

2. Con la devolución de ingresos indebidos la Administración tributaria abonará el interés de demora regulado en el artículo 26 de esta Ley, sin necesidad de que el obligado tributario lo solicite. A estos efectos, el interés de demora se devengará desde la fecha en que se hubiese realizado el ingreso indebido hasta la fecha en que se ordene el pago de la devolución.

Las dilaciones en el procedimiento por causa imputable al interesado no se tendrán en cuenta a efectos del cómputo del período a que se refiere el párrafo anterior.

3. Cuando se proceda a la devolución de un ingreso indebido derivado de una autoliquidación ingresada en varios plazos, se entenderá que la cantidad devuelta se ingresó en el último plazo y, de no resultar cantidad suficiente, la diferencia se considerará

satisfecha en los plazos inmediatamente anteriores.

III. El Artículo 221 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, respecto al procedimiento para la devolución de ingresos indebidos.

1. El procedimiento para el reconocimiento del derecho a la devolución de ingresos indebidos se iniciará de oficio o a instancia del interesado, en los siguientes supuestos:

- a. Cuando se haya producido una duplicidad en el pago de deudas tributarias o sanciones.
- b. Cuando la cantidad pagada haya sido superior al importe a ingresar resultante de un acto administrativo o de una autoliquidación.
- c. Cuando se hayan ingresado cantidades correspondientes a deudas o sanciones tributarias después de haber transcurrido los plazos de prescripción.
- d. Cuando así lo establezca la normativa tributaria.

Reglamentariamente se desarrollará el procedimiento previsto en este apartado, al que será de aplicación lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 220 de esta Ley.

2. Cuando el derecho a la devolución se hubiera reconocido mediante el procedimiento previsto en el apartado 1 de este artículo o en virtud de un acto administrativo o una resolución económico-administrativa o judicial, se procederá a la ejecución de la devolución en los términos que reglamentariamente se establezcan.

3. Cuando el acto de aplicación de los tributos o de imposición de sanciones en virtud del cual se realizó el ingreso indebido hubiera adquirido firmeza, únicamente se podrá solicitar la devolución del mismo instando o promoviendo la revisión del acto mediante alguno de los procedimientos especiales de revisión establecidos en los párrafos a, c y d del artículo 216 y mediante el recurso extraordinario de revisión regulado en el artículo 244 de esta Ley.

4. Cuando un obligado tributario considere que la presentación de una autoliquidación ha dado lugar a un ingreso indebido, podrá instar la rectificación de la autoliquidación de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 120 de esta Ley.

5. En la devolución de ingresos indebidos se liquidarán intereses de demora de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 32 de esta Ley.

6. Las resoluciones que se dicten en este procedimiento serán susceptibles de recurso de reposición y de reclamación económico-administrativa.

IV. Artículos 14 y siguientes del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa, respecto a la devolución de ingresos indebidos.

V. Según el art. 66.d) de la Ley General Tributaria: Prescribirán a los cuatro años los siguientes derechos: El derecho a obtener las devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo, las devoluciones de ingresos indebidos y el reembolso del coste de las garantías.

VI. La competencia para la resolución de dicha solicitud corresponde al Alcalde, encuadrada dentro del desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el presupuesto aprobado, competencia que ha sido delegada por la Alcaldía en la Junta de Gobierno por Decreto de 25 de junio de 2019.

Considerando que del análisis de la reclamación presentada se deduce que dicha dirección tributaria se refiere a una edificación con uso de oficinas , por lo que se debería regularizar la situación ante la oficina del Catastro. (Modelo 904N) para cambio de uso.

INFORME:

Vistos los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos jurídicos, **se propone a la Junta de Gobierno Local,**

Primero.- Desestimar la solicitud de no sujeción al pago de las tasas urbanas por recogida de basuras a nombre de _____ en la dirección tributaria que se relaciona , al considerar que según la ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por recogida de basuras dicha dirección tributaria corresponde a inmueble de uso oficina,CL SAN FRANCISCO 39(I), Refª catastral 5931443BE8853B0001IT por lo que se debería regularizar la situación ante la oficina de Catastro (Modelo 904N) cambio de uso, si se trata de un patio trasero.

Segundo.- Notificar al interesado el acuerdo que se adopte al respecto con indicación de los recursos pertinentes.

Tercero. Dar traslado al Servicio Provincial de Recaudación del acuerdo que se adopte al respecto, a efectos de la modificación del padrón correspondiente."

Votació

Sotmesa a votació la proposta anterior, s'aprova per unanimitat.

4.- Expedient 9785/2019. Sol·licitud de per a la modificació de la taxa per recollida d'escombraries.

A la vista de la proposta de la Tresoreria Municipal de data 13 de gener de 2020:

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO En fecha 22/11/2019, con registro de Expediente 2019/107449 presenta escrito a la Diputación de Castelló solicitando la revisión de la tarifa aplicada de la tasa de basura del inmueble en CL. SAN PASCUAL,67 Esc. 1 00 A debido a que es un almacén con licencia de vado y esta pagando con tarifa de actividad. Se acompaña acuerdo de alteración de la descripción catastral *del Catastro* Inmobiliario que tendra efecto desde el 24 de noviembre de 2016,_Usó Almacén, Estac. Ref.catastral 6333348BE8863C0001TK.

SEGUNDO. Por parte de los servicios técnicos se ha emitido informe en fecha 16/12/2019 en el sentido de :

"EXPEDIENTE DE VADO N^o. 9.785/2019.

EMPLAZAMIENTO: CL.. SAN PASCUAL, 67. VINARÒS.

TITULAR:

Juanma Forner Ramón, Controlador de Urbanismo por la presente hace constar:

Que se realiza visita de inspección en el referido emplazamiento, y se aprecia que existe un almacén en vado. Se adjunta fotografía.



FUNDAMENTO DE DERECHO

I. El artículo 2.1 de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por recogida de basura dispone: Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras de alojamientos y locales o establecimientos donde se ejerzan actividades industriales, comerciales, profesionales artísticas y de servicios.

3.- No estarán sujetos al pago de la tasa los aparcamientos, solares y las obras de urbanización.

El artículo 2.1 de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por recogida de basura Artículo 6º.- Normas de gestión.

1.- El tributo se gestionará a partir del padrón anual exigiéndose su cobro mediante recibo. Una vez notificada individualmente el alta en el respectivo padrón las sucesivas liquidaciones se notificarán colectivamente.

2.- Se emitirá un recibo por cada referencia catastral. Cuando un mismo inmueble se destine a varios usos se girará un único recibo al que se le aplicará la tarifa de mayor importe.

3.- El los casos de altas, bajas, cambios de titularidad o de uso o cualquier otra variación que afecte al padrón de la tasa, se llevarán a cabo las modificaciones correspondientes, y surtirán efecto a partir del período de siguiente a aquél en que la administración hay tenido conocimiento, bien de oficio o a instancia del interesado.

4.- Se otorga a la Junta de Gobierno Local la facultad de resolver las dudas o cuestiones que plantee la interpretación y aplicación de la presente ordenanza.”

II. El Artículo 32 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, respecto a la devolución de ingresos indebidos:

1. La Administración tributaria devolverá a los obligados tributarios, a los sujetos infractores o a los sucesores de unos y otros, los ingresos que indebidamente se hubieran realizado en el Tesoro Público con ocasión del cumplimiento de sus obligaciones tributarias o del pago de sanciones, conforme a lo establecido en el artículo 221 de esta Ley.

2. Con la devolución de ingresos indebidos la Administración tributaria abonará el interés de demora regulado en el artículo 26 de esta Ley, sin necesidad de que el obligado tributario lo solicite. A estos efectos, el interés de demora se devengará desde la fecha en que se hubiese realizado el ingreso indebido hasta la fecha en que se ordene el pago de la devolución. Las dilaciones en el procedimiento por causa imputable al interesado no se tendrán en cuenta a efectos del cómputo del período a que se refiere el párrafo anterior.

3. Cuando se proceda a la devolución de un ingreso indebido derivado de una

autoliquidación ingresada en varios plazos, se entenderá que la cantidad devuelta se ingresó en el último plazo y, de no resultar cantidad suficiente, la diferencia se considerará satisfecha en los plazos inmediatamente anteriores.

III. El Artículo 221 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, respecto al procedimiento para la devolución de ingresos indebidos.

1. El procedimiento para el reconocimiento del derecho a la devolución de ingresos indebidos se iniciará de oficio o a instancia del interesado, en los siguientes supuestos:

- a. Cuando se haya producido una duplicidad en el pago de deudas tributarias o sanciones.
- b. Cuando la cantidad pagada haya sido superior al importe a ingresar resultante de un acto administrativo o de una autoliquidación.
- c. Cuando se hayan ingresado cantidades correspondientes a deudas o sanciones tributarias después de haber transcurrido los plazos de prescripción.
- d. Cuando así lo establezca la normativa tributaria.

Reglamentariamente se desarrollará el procedimiento previsto en este apartado, al que será de aplicación lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 220 de esta Ley.

2. Cuando el derecho a la devolución se hubiera reconocido mediante el procedimiento previsto en el apartado 1 de este artículo o en virtud de un acto administrativo o una resolución económico-administrativa o judicial, se procederá a la ejecución de la devolución en los términos que reglamentariamente se establezcan.

3. Cuando el acto de aplicación de los tributos o de imposición de sanciones en virtud del cual se realizó el ingreso indebido hubiera adquirido firmeza, únicamente se podrá solicitar la devolución del mismo instando o promoviendo la revisión del acto mediante alguno de los procedimientos especiales de revisión establecidos en los párrafos a, c y d del artículo 216 y mediante el recurso extraordinario de revisión regulado en el artículo 244 de esta Ley.

4. Cuando un obligado tributario considere que la presentación de una autoliquidación ha dado lugar a un ingreso indebido, podrá instar la rectificación de la autoliquidación de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 120 de esta Ley.

5. En la devolución de ingresos indebidos se liquidarán intereses de demora de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 32 de esta Ley.

6. Las resoluciones que se dicten en este procedimiento serán susceptibles de recurso de reposición y de reclamación económico-administrativa.

IV. Artículos 14 y siguientes del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa, respecto a la devolución de ingresos indebidos.

V. Segun el art. 66.d) de la Ley General Tributaria: Prescribirán a los cuatro años los siguientes derechos: El derecho a obtener las devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo, las devoluciones de ingresos indebidos y el reembolso del coste de las garantías.

VI. La competencia para la resolución de dicha solicitud corresponde al Alcalde, encuadrada dentro del desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el presupuesto aprobado, competencia que ha sido delegada por la Alcaldía en la Junta de Gobierno por Decreto de 25 de junio de 2019.

INFORME:

Vistos los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos jurídicos, se propone a la **Junta de Gobierno Local,**

Primero.- Modificar la tarifa aplicada, así como la devolución de los importes satisfechos de más de 2017 a 2019 por _____ en concepto de tasa por recogida de basuras en el domicilio tributario situado en CL SANT JOAN, 10 Esc. 1 00 01 6131322BE8863A0001GM debido a que le correspondería la tarifa de almacen en el ejercicio 2017, y no estaría sujeto a la tasa a partir del ejercicio 2018 y 2019, por concederse autorización de vado Decreto de Alcaldía núm.1543-2017 de fecha 21/07/2017.

Segundo. Dar traslado al Servicio Provincial de Recaudación del acuerdo que se adopte al respecto, a efectos de la modificación del padrón correspondiente.

Tercero. Notificar al interesado el acuerdo que se adopte al respecto con indicación de los recursos pertinentes."

Votació

Sotmesa a votació la proposta anterior, s'aprova per unanimitat.

5.- Expedient 9865/2019. Sol·licitud de

per a la

modificació de la taxa per recollida d'escombraries.

A la vista de la proposta de la Tresoreria Municipal de data 13 de gener de 2020:

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO En fecha 25/11/2019, presenta escrito a la Diputación de Castelló, con número de Expediente 2019/6616V solicitando la revisión de la tarifa aplicada de la tasa de basura del inmueble en CL. SANT JOAN, 10 Esc. 1 00 01 refª catastral 6131322BE8863A0001GM, con uso industrial, debido a que es un almacén y esta pagando con tarifa de vivienda.

SEGUNDO. Por parte de los servicios técnicos, controlador urbanistico en fecha 17/12/2019 se ha emitido informe en el sentido de :

"EXPEDIENTE N.º 9.865/2019.

TITULAR:

ACTIVIDAD : SIN ACTIVIDAD.

UBICACIÓN: CL. SAN JUAN, 10. VINARÓS.

ASUNTO:

Juanma Forner Ramón, Controlador de Urbanismo de este Ayuntamiento, por la presente hace constar:

Que se realiza visita de inspección en el lugar indicado y se aprecia que no existe ninguna actividad.



FUNDAMENTO DE DERECHO

I. El artículo 2.1 de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por recogida de basura dispone: Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras de alojamientos y locales o establecimientos donde se ejerzan actividades industriales, comerciales, profesionales artísticas y de servicios.

El artículo 4 de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por recogida de basuras dispone:

“Artículo 4.- Cuantía

La cuantía tributaria consistirá en una cantidad fija que se determinará en función de la naturaleza, destino del inmueble y categoría del mismo.

1.	Viviendas (acogidas al art. 4.2)	5,40 €
2.	Viviendas (acogidas al art. 4.3)	17,10 €
3.	Viviendas	34,20 €
4.	Almacenes uso particular y establecimientos o locales u otro tipo de inmuebles con acceso independiente y una superficie mínima de 5 m.	22,50 €
5.	Establecimientos y locales con usos no comprendidos en los apartados siguientes	39,94 €

(.....)

II. El Artículo 32 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, respecto a la devolución de ingresos indebidos:

1. La Administración tributaria devolverá a los obligados tributarios, a los sujetos infractores o a los sucesores de unos y otros, los ingresos que indebidamente se hubieran realizado en el Tesoro Público con ocasión del cumplimiento de sus obligaciones tributarias o del pago de sanciones, conforme a lo establecido en el artículo 221 de esta Ley.

2. Con la devolución de ingresos indebidos la Administración tributaria abonará el interés de demora regulado en el artículo 26 de esta Ley, sin necesidad de que el obligado tributario lo solicite. A estos efectos, el interés de demora se devengará desde la fecha en que se hubiese realizado el ingreso indebido hasta la fecha en que se ordene el pago de la devolución.

Las dilaciones en el procedimiento por causa imputable al interesado no se tendrán en cuenta a efectos del cómputo del período a que se refiere el párrafo anterior.

3. Cuando se proceda a la devolución de un ingreso indebido derivado de una autoliquidación ingresada en varios plazos, se entenderá que la cantidad devuelta se ingresó en el último plazo y, de no resultar cantidad suficiente, la diferencia se considerará satisfecha en los plazos inmediatamente anteriores.

III. El Artículo 221 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, respecto al procedimiento para la devolución de ingresos indebidos.

1. El procedimiento para el reconocimiento del derecho a la devolución de ingresos indebidos se iniciará de oficio o a instancia del interesado, en los siguientes supuestos:

- a. Cuando se haya producido una duplicidad en el pago de deudas tributarias o sanciones.
- b. Cuando la cantidad pagada haya sido superior al importe a ingresar resultante de un acto administrativo o de una autoliquidación.
- c. Cuando se hayan ingresado cantidades correspondientes a deudas o sanciones tributarias después de haber transcurrido los plazos de prescripción.
- d. Cuando así lo establezca la normativa tributaria.

Reglamentariamente se desarrollará el procedimiento previsto en este apartado, al que será de aplicación lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 220 de esta Ley.

2. Cuando el derecho a la devolución se hubiera reconocido mediante el procedimiento previsto en el apartado 1 de este artículo o en virtud de un acto administrativo o una resolución económico-administrativa o judicial, se procederá a la ejecución de la devolución en los términos que reglamentariamente se establezcan.

3. Cuando el acto de aplicación de los tributos o de imposición de sanciones en virtud del cual se realizó el ingreso indebido hubiera adquirido firmeza, únicamente se podrá solicitar la devolución del mismo instando o promoviendo la revisión del acto mediante alguno de los procedimientos especiales de revisión establecidos en los párrafos a, c y d del artículo 216 y mediante el recurso extraordinario de revisión regulado en el artículo 244 de esta Ley.

4. Cuando un obligado tributario considere que la presentación de una autoliquidación ha dado lugar a un ingreso indebido, podrá instar la rectificación de la autoliquidación de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 120 de esta Ley.

5. En la devolución de ingresos indebidos se liquidarán intereses de demora de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 32 de esta Ley.

6. Las resoluciones que se dicten en este procedimiento serán susceptibles de recurso de reposición y de reclamación económico-administrativa.

IV. Artículos 14 y siguientes del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa, respecto a la devolución de ingresos indebidos.

V. Según el art. 66.d) de la Ley General Tributaria: Prescribirán a los cuatro años los siguientes derechos: El derecho a obtener las devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo, las devoluciones de ingresos indebidos y el reembolso del coste de las garantías.

VI. La competencia para la resolución de dicha solicitud corresponde al Alcalde, encuadrada dentro del desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el presupuesto aprobado, competencia que ha sido delegada por la Alcaldía en la Junta de Gobierno por Decreto de 25 de junio de 2019.

INFORME:

Vistos los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos jurídicos, **se propone a la Junta de Gobierno Local,**

Primero.- Modificar la tarifa aplicada en las dirección tributaria que se relaciona al tratarse de un inmueble que le corresponderia almacenes de uso particular y establecimientos o locales u otro tipo de inmuebles con acceso independiente y una superficie mínima de 5m.situado en CL SANT JOAN, 10 Esc. 1 00 01 6131322BE8863A0001GM

Segundo.- Notificar al interesado el acuerdo que se adopte al respecto con indicación de los recursos pertinentes.

Tercero. Dar traslado al Servicio Provincial de Recaudación del acuerdo que se adopte al respecto, a efectos de la modificación del padrón correspondiente."

Votació

Sotmesa a votació la proposta anterior, s'aprova per unanimitat.

6.- Expedient 9588/2019. Sol·licitud _____, per a la devolució d'ingressos indeguts en concepte de reducció de multa per prompte pagament.

A la vista de l'informe-proposta emes conjuntament pel la Tresoreria accidental i

l'Interventor de fons en data 7 de gener 2020.

"ANTECEDENTES DE HECHO

En fecha 21/11/19 _____ presenta un escrito al Ayuntamiento solicitando la devolución de 45€, alegando que ha pagado en la entidad Kutxabank la cantidad de 90€ por la sanción del Expediente 2019-0-02190391 sin que se le aplique la reducción del 50% (por abonar la sanción en 20 días naturales) indicada en el dorso de la denuncia.

El inspector de la policía local _____, en fecha 18/12/19, efectúa un informe donde se indica lo siguiente:

ASUNTO: INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO INTERPUESTO EN EL SENO DEL EXPEDIENTE SANCIONADOR NÚMERO 2019-O-2190391 (DEVOLUCIÓN PARCIAL DEL PAGO DE LA MULTA).

En relación a la reclamación presentada por D. _____, con número de DNI _____, con registro de entrada en el registro del Ajuntament de Vinaròs número 2019-E-RC-18273, de fecha 21/11/2019, contra el expediente sancionador en materia de tráfico n.º 2019-O-2190391, en la que manifiesta que, solicita devolución parcial de la multa por haber sido pagada sin la reducción (sin el descuento del 50%) siendo que le pertenecía.

ANTECEDENTES

I. El expediente referenciado se inicia por denuncia del agente de la ORA número 102 el día 07/09/2019 contra el vehículo matrícula 0071-KCP por estacionar en vehículo en zona habilitada por la autoridad municipal con limitación horaria, sin colocar el distintivo que lo autoriza (art. 94-2-B-5S).

II. Consultada la base de datos de la DGT, aparece como titular el citado vehículo a fecha de la denuncia D. _____, con dirección postal BELARTZA 17 de DONOSTIA (GIPUZKOA), C.P. 20018.

III. Según los datos obrantes en el programa de gestión de multas TAO, el día 14/11/2019, se realizó el pago de la denuncia por un importe de 90 euros.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En contestación a la reclamación presentada por _____, el instructor del expediente sancionado número 2019-O-2190391 procede a efectuar las siguientes aclaraciones:

Una vez comprobado por el Negociado de Sanciones de este Ayuntamiento, se ha podido observar que la persona interesada realizó el pago de la denuncia dentro de los 20 días después de ser notificada en su domicilio la denuncia anteriormente mencionada. Por ello, según el apartado d) del artículo 87 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aún estaba en el momento del pago en su derecho a la reducción de la multa al 50%, siendo la cantidad a abonar la de 45 euros y no la de 90 euros tal y como fue abonada.

Por todos los antecedentes de hecho y fundamentos jurídicos manifestados anteriormente, el instructor del procedimiento sancionador PROPONE LA DEVOLUCIÓN

PARCIAL del dinero abonado en el pago de la denuncia, siendo la cantidad a devolver la de 45 euros, y a tal efecto propone a la Tesorería la adopción de la siguientes

RESOLUCIÓN

Primero: Estimar el recurso presentado por D. _____, con número de _____, con registro de entrada en el registro del Ajuntament de Vinaròs número 2019-E-RC-18273, de fecha 21/11/2019, contra el expediente sancionador en materia de tráfico n.º 2019-O-2190391 a la devolución de 45 euros a la persona interesada.

Segundo: Que se notifique esta resolución a la persona sancionada, con expresión de los recursos oportunos.

FUNDAMENTO DE DERECHO

El artículo 14. a) del RDLeg 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el TR de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales establece que la devolución de ingresos indebidos en materia de tributos locales se ajustará a lo dispuesto en los artículos 32 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

El Artículo 32 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, respecto a la devolución de ingresos indebidos:

“1. La Administración tributaria devolverá a los obligados tributarios, a los sujetos infractores o a los sucesores de unos y otros, los ingresos que indebidamente se hubieran realizado en el Tesoro Público con ocasión del cumplimiento de sus obligaciones tributarias o del pago de sanciones, conforme a lo establecido en el [artículo 221 de esta Ley](#).

2. Con la devolución de ingresos indebidos la Administración tributaria abonará el interés de demora regulado en el [artículo 26 de esta Ley](#), sin necesidad de que el obligado tributario lo solicite. A estos efectos, el interés de demora se devengará desde la fecha en que se hubiese realizado el ingreso indebido hasta la fecha en que se ordene el pago de la devolución.

Las dilaciones en el procedimiento por causa imputable al interesado no se tendrán en cuenta a efectos del cómputo del período a que se refiere el párrafo anterior.

3. Cuando se proceda a la devolución de un ingreso indebido derivado de una autoliquidación ingresada en varios plazos, se entenderá que la cantidad devuelta se ingresó en el último plazo y, de no resultar cantidad suficiente, la diferencia se considerará satisfecha en los plazos inmediatamente anteriores.”

I. El Artículo 221 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria,

respecto al procedimiento para la devolución de ingresos indebidos:

“1. El procedimiento para el reconocimiento del derecho a la devolución de ingresos indebidos se iniciará de oficio o a instancia del interesado, en los siguientes supuestos:

- a. Cuando se haya producido una duplicidad en el pago de deudas tributarias o sanciones.*
- b. Cuando la cantidad pagada haya sido superior al importe a ingresar resultante de un acto administrativo o de una autoliquidación.*
- c. Cuando se hayan ingresado cantidades correspondientes a deudas o sanciones tributarias después de haber transcurrido los plazos de prescripción.*
- d. Cuando así lo establezca la normativa tributaria.*

Reglamentariamente se desarrollará el procedimiento previsto en este apartado, al que será de aplicación lo dispuesto en el apartado 2 del [artículo 220 de esta Ley](#).

2. Cuando el derecho a la devolución se hubiera reconocido mediante el procedimiento previsto en el apartado 1 de este artículo o en virtud de un acto administrativo o una resolución económico-administrativa o judicial, se procederá a la ejecución de la devolución en los términos que reglamentariamente se establezcan.

3. Cuando el acto de aplicación de los tributos o de imposición de sanciones en virtud del cual se realizó el ingreso indebido hubiera adquirido firmeza, únicamente se podrá solicitar la devolución del mismo instando o promoviendo la revisión del acto mediante alguno de los procedimientos especiales de revisión establecidos en los párrafos a, c y d del [artículo 216](#) y mediante el recurso extraordinario de revisión regulado en el [artículo 244 de esta Ley](#).

4. Cuando un obligado tributario considere que la presentación de una autoliquidación ha dado lugar a un ingreso indebido, podrá instar la rectificación de la autoliquidación de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 3 del [artículo 120 de esta Ley](#).

5. En la devolución de ingresos indebidos se liquidarán intereses de demora de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2 del [artículo 32 de esta Ley](#).

6. Las resoluciones que se dicten en este procedimiento serán susceptibles de recurso de reposición y de reclamación económico-administrativa.”

IV. La competencia para la resolución de dicha solicitud corresponde al Alcalde, encuadrada dentro del desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el presupuesto aprobado, competencia que ha sido delegada por la Alcaldía en la Junta de Gobierno por Decreto de 25 de junio de 2019.

INFORME:

Vistos los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos jurídicos, **se propone a la Junta de Gobierno Local,**

Primero.- Estimar la solicitud de devolución efectuada por del importe de 45 € pagados de más al estar en periodo de descuento, el sistema informático del banco no aceptó el pago con reducción del 50 %. por la sanción del Expediente 2019-0-02190391

Segundo.- Autorizar, disponer, reconocer la obligación y ordenar el pago del interés de demora por importe de 0,21 €.

Tercero.- Notificar a la interesada el acuerdo que se adopte al respecto con indicación de los recursos pertinentes."

Votació

Sotmesa a votació la proposta anterior, s'aprova per unanimitat.

7.- Expedient 9552/2019. Sol·licitud de per a la devolució d'ingressos indeguts en concepte de reducció de multa per prompte pagament.

A la vista de l'informe-proposta emes conjuntament pel la Tresoreria accidental i l'Interventor de fons en data 7 de gener 2020.

"ANTECEDENTES DE HECHO

En fecha 19/11/19 presenta un escrito al Ayuntamiento solicitando la devolución de 100€, alegando que ha pagado en la entidad " La Caixa" la cantidad de 200€ por la sanción del Expediente Expediente 2019-T-00005679. sin que se le aplique la reducción del 50% (por abonar la sanción en 20 días naturales) indicada en el dorso de la denuncia.

El inspector de la policía local , en fecha 18/12/19, efectúa un informe donde se indica lo siguiente:

"Expediente: 2019-T-5679

DON JOSE MARIA MORA SERRANO, Inspector de la Policía Local de Vinaròs (Castellón).

I N F O R M A que, fue denunciado en fecha 7 de septiembre de 2019 por "No obedecer una señal de obligación o restricción".

En fecha 18 de octubre de 2019, se envió la incoación de la denuncia, siendo esta notificada el día 13 de noviembre de 2019, (según la base de datos de correos, ya que a fecha de hoy, aún no hemos recibido en correspondiente acuse de recibo).

Posteriormente, en fecha 14 de noviembre de 2019, procedió a pagar la denuncia en la entidad bancaria "La Caixa". Pese a estar en periodo de descuento, el sistema informático del banco no aceptó el pago con reducción del 50 %.

Por todo ello, se aceptan las alegaciones presentadas ya que en el momento del pago, la denuncia aún estaba en periodo de descuento. "

FUNDAMENTO DE DERECHO

El artículo 14. a) del RDLeg 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el TR de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales establece que la devolución de ingresos indebidos en materia de tributos locales se ajustará a lo dispuesto en los artículos 32 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

El Artículo 32 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, respecto a la devolución de ingresos indebidos:

"1. La Administración tributaria devolverá a los obligados tributarios, a los sujetos infractores o a los sucesores de unos y otros, los ingresos que indebidamente se hubieran realizado en el Tesoro Público con ocasión del cumplimiento de sus obligaciones tributarias o del pago de sanciones, conforme a lo establecido en el [artículo 221 de esta Ley](#).

2. Con la devolución de ingresos indebidos la Administración tributaria abonará el interés de demora regulado en el [artículo 26 de esta Ley](#), sin necesidad de que el obligado tributario lo solicite. A estos efectos, el interés de demora se devengará desde la fecha en que se hubiese realizado el ingreso indebido hasta la fecha en que se ordene el pago de la devolución.

Las dilaciones en el procedimiento por causa imputable al interesado no se tendrán en cuenta a efectos del cómputo del período a que se refiere el párrafo anterior.

3. Cuando se proceda a la devolución de un ingreso indebido derivado de una autoliquidación ingresada en varios plazos, se entenderá que la cantidad devuelta se ingresó en el último plazo y, de no resultar cantidad suficiente, la diferencia se considerará satisfecha en los plazos inmediatamente anteriores."

- I. El Artículo 221 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, respecto al procedimiento para la devolución de ingresos indebidos:

“1. El procedimiento para el reconocimiento del derecho a la devolución de ingresos indebidos se iniciará de oficio o a instancia del interesado, en los siguientes supuestos:

- a. Cuando se haya producido una duplicidad en el pago de deudas tributarias o sanciones.*
- b. Cuando la cantidad pagada haya sido superior al importe a ingresar resultante de un acto administrativo o de una autoliquidación.*
- c. Cuando se hayan ingresado cantidades correspondientes a deudas o sanciones tributarias después de haber transcurrido los plazos de prescripción.*
- d. Cuando así lo establezca la normativa tributaria.*

Reglamentariamente se desarrollará el procedimiento previsto en este apartado, al que será de aplicación lo dispuesto en el apartado 2 del [artículo 220 de esta Ley](#).

2. Cuando el derecho a la devolución se hubiera reconocido mediante el procedimiento previsto en el apartado 1 de este artículo o en virtud de un acto administrativo o una resolución económico-administrativa o judicial, se procederá a la ejecución de la devolución en los términos que reglamentariamente se establezcan.

3. Cuando el acto de aplicación de los tributos o de imposición de sanciones en virtud del cual se realizó el ingreso indebido hubiera adquirido firmeza, únicamente se podrá solicitar la devolución del mismo instando o promoviendo la revisión del acto mediante alguno de los procedimientos especiales de revisión establecidos en los párrafos a, c y d del [artículo 216](#) y mediante el recurso extraordinario de revisión regulado en el [artículo 244 de esta Ley](#).

4. Cuando un obligado tributario considere que la presentación de una autoliquidación ha dado lugar a un ingreso indebido, podrá instar la rectificación de la autoliquidación de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 3 del [artículo 120 de esta Ley](#).

5. En la devolución de ingresos indebidos se liquidarán intereses de demora de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2 del [artículo 32 de esta Ley](#).

6. Las resoluciones que se dicten en este procedimiento serán susceptibles de recurso de reposición y de reclamación económico-administrativa.”

IV. La competencia para la resolución de dicha solicitud corresponde al Alcalde, encuadrada dentro del desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el presupuesto aprobado, competencia que ha sido delegada por la Alcaldía en la Junta de Gobierno por Decreto de 25 de junio de 2019.

INFORME:

Vistos los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos jurídicos, **se propone a la Junta de Gobierno Local,**

Primero.- Estimar la solicitud de devolución efectuada por _____ del importe de 100 € pagados de más al estar en periodo de descuento, el sistema informático del banco no aceptó el pago con reducción del 50 %. por la sanción del Expediente 2019-T-00005679.

Segundo.- Autorizar, disponer, reconocer la obligación y ordenar el pago del interés de demora por importe de 0,48 €.

Tercero.- Notificar a la interesada el acuerdo que se adopte al respecto con indicación de los recursos pertinentes."

Votació

Sotmesa a votació la proposta anterior, s'aprova per unanimitat.

8.- Expedient 9716/2019. Sol·licitud de _____ per a la devolució d'ingressos deguts en concepte de taxa de llicència d'activitat.

A la vista de la proposta de la Tresoreria Municipal de data 13 de gener de 2020:

"INFORME-PROPUESTA DE TESORERÍA

ANTECEDENTES DE HECHO.

PRIMERO. Por _____ se presenta solicitud de devolución del importe ingresado en fecha 29/10/2019 en concepto de LICENCIA DE ACTIVIDAD autoliquidación n.º 020190950626 (LLICÈNCIA D' ACTIVITAT).

SEGUNDO.El solicitante pide la devolución de lo ingresado por que se calculo en base a una actividad no calificada y si era calificada por lo que se abonaron las tasas correctas.

TERCERO. Por parte de los servicios técnicos/departamento de actividades se ha emitido informe en el sentido de :

"A efectos de dar contestación a vuestra nota de régimen interno, relativa a la petición de Mayte Baila Roca, hemos de comunicaros:

Revisado registro de actividades, y el expediente que se sigue para la tramitación de su actividad con el n.º 9403/2019, para Pastelería Bar-Cafetería, efectivamente hemos

podido comprobar que se pagaron unas tasas como actividad inocua, cuando se trata de una actividad calificada, y posteriormente han abonado las tasas correctas.

Por lo tanto, considero que procede la devolución de tasas a favor de que ascienden a 210,35 €.

Es cuanto puedo informar, salvo error u omisión.”

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

PRIMERO. El artículo 31 de la Ley 58/2003 General Tributaria dispone:

“ Artículo. 31. Devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo.

1. La Administración tributaria devolverá las cantidades que procedan de acuerdo con lo previsto en la normativa de cada tributo.

Son devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo las correspondientes a cantidades ingresadas o soportadas debidamente como consecuencia de la aplicación del tributo..

2. Transcurrido el plazo fijado en las normas reguladoras de cada tributo y, en todo caso, el plazo de seis meses, sin que se hubiera ordenado el pago de la devolución por causa imputable a la Administración tributaria, ésta abonará el interés de demora regulado en el artículo 26 de esta ley, sin necesidad de que el obligado lo solicite. A estos efectos, el interés de demora se devengará desde la finalización de dicho plazo hasta la fecha en que se ordene el pago de la devolución.”

SEGUNDO.Referencia a la normativa específica de cada tributo (ICIO, IVTM, TASA LICENCIAS URB. ETC.)

TERCERO. La competencia para la resolución de la presente solicitud corresponde al Alcalde encuadrada dentro del desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el presupuesto aprobado, competencia que ha sido delegada por la Alcaldía en la Junta de Gobierno por Decreto de 25 de junio de 2019.

Por todo ello, se propone a la Junta de Gobierno la adopción del siguiente **ACUERDO**:

Primero.- Devolver a _____ la cantidad de 210,35€. ingresadas debidamente en concepto de LICENCIA DE ACTIVIDAD como consecuencia de la aplicación del tributo, por no producirse el hecho imponible.

Segundo.- Notificar al interesado la adopción del presente acuerdo con indicación de los recursos procedentes.”

Votació

Sotmesa a votació la proposta anterior, s'aprova per unanimitat.

9.- Expedient 123/2020. Proposta per a l'aprovació del pagament de la justificació de despeses, dietes i assistències per raons del servei a Pau Peset i altres.

A la vista de la proposta de la Regidoria d'Hisenda, Indústria i Ocupació de data 14 de gener de 2020:

"Dña. María Cano Palomo, Concejal de Hacienda, Indústria i Ocupació del Magnífic Ajuntament de Vinaròs

A la vista de las Declaraciones-Liquidaciones en concepto indemnizaciones por razón del servicio,

Visto el informe de la Intervención municipal formulado al respecto

Vistas las competencias de la Junta de Gobierno local, tal y como establece el artículo 23.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril , Reguladora de las Bases del Régimen Local y del artículo 53 del RD 2568/1986, así como la Resolución de alcaldía de fecha 25 de junio de 2015 de delegación de competencias en la Junta de Gobierno Local.

A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL SE PROPONE LA ADOPCIÓN DEL SIGUIENTE ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar la autorización, disposición, reconocimiento de la obligación y ordenación del pago en concepto de indemnización por razón del servicio 426,55 € con cargo a la partida presupuestaria 920.230.10 RC681, por intervenciones individuales a domicilios de personal del CRIS, desde julio a diciembre, según detalle: por importe de

-Exp. 4202/2018, PAU PESET , por importe de 86,83 €

-Exp.9461/2019, DANIEL TORREBLANCA, por importe de 159,98 €

-Exp.123/2020, ELENA FOIX, por importe de 64,98 €

-Exp. 95/2020, EVA MEDINA, por importe de 114,76 €

SEGUNDO.- Dar traslado de lo acordado a la Intervención y a la Tesorería municipal a los efectos oportunos."

Votació

Sotmesa a votació la proposta anterior, s'aprova per unanimitat.

10.- Expedient 6501/2019. Proposta per a l'aprovació del pagament de la justificació de despeses, dietes i assistències per raons del servei a Iván del Castillo Ávila.

A la vista de la proposta de la Regidoria d'Hisenda, Indústria i Ocupació de data 14 de gener de 2020:

"Dña. María Cano Palomo, Concejal de Hacienda, Industria i Ocupació del Magnífic Ajuntament de Vinaròs

A la vista de las Declaraciones-Liquidaciones en concepto indemnizaciones por razón del servicio,

Visto el informe de la Intervención municipal formulado al respecto

Vistas las competencias de la Junta de Gobierno local, tal y como establece el artículo 23.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril , Reguladora de las Bases del Régimen Local y del artículo 53 del RD 2568/1986, así como la Resolución de alcaldía de fecha 25 de junio de 2015 de delegación de competencias en la Junta de Gobierno Local.

A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL SE PROPONE LA ADOPCIÓN DEL SIGUIENTE ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar la autorización,disposición, reconocimiento de la obligación y ordenación del pago en concepto de indemnización por razón del servicio por importe de 125,78 €, a favor de IVAN DEL CASTILLO AVILA

SEGUNDO.- Dar traslado de lo acordado a la Intervención y a la Tesorería municipal a los efectos oportunos."

Votació

Sotmesa a votació la proposta anterior, s'aprova per unanimitat.

11.- Expedient 9752/2019. Proposta per a l'aprovació del pagament de la justificació de despeses, dietes i assistències per raons del servei a María José Redó Jornaler.

A la vista de la proposta de la Regidoria d'Hisenda, Industria i Ocupació de data 14 de gener de 2020:

"Dña. María Cano Palomo, Concejal de Hacienda, Industria i Ocupació del Magnífic Ajuntament de Vinaròs

A la vista de las Declaraciones-Liquidaciones en concepto indemnizaciones por razón del servicio,

Visto el informe de la Intervención municipal formulado al respecto

Vistas las competencias de la Junta de Gobierno local, tal y como establece el artículo 23.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril , Reguladora de las Bases del Régimen Local y del artículo 53 del RD 2568/1986, así como la Resolución de alcaldía de fecha 25 de junio de 2015 de delegación de competencias en la Junta de Gobierno Local.

A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL SE PROPONE LA ADOPCIÓN DEL SIGUIENTE ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar la autorización,disposición, reconocimiento de la obligación y

ordenación del pago en concepto de indemnización por razón del servicio por importe total de 90,40 €, a favor de MARIA JOSE REDO JORNALER, según detalle:

-Exp. 9752/2019, por importe de 45,20 €

-Exp. 9754/2019, por importe de 45,20 €

SEGUNDO.- Dar traslado de lo acordado a la Intervención y a la Tesorería municipal a los efectos oportunos."

Votació

Sotmesa a votació la proposta anterior, s'aprova per unanimitat.

12.- Expedient 10181/2019. Proposta per a l'aprovació del pagament de la justificació de despeses, dietes i assistències per raons del servei a Anna Esteve Quixal.

A la vista de la proposta de la Regidoria d'Hisenda, Industria i Ocupació de data 14 de gener de 2020:

"Dña. María Cano Palomo, Concejal de Hacienda, Industria i Ocupació del Magnífic Ajuntament de Vinaròs

A la vista de las Declaraciones-Liquidaciones en concepto indemnizaciones por razón del servicio,

Visto el informe de la Intervención municipal formulado al respecto

Vistas las competencias de la Junta de Gobierno local, tal y como establece el artículo 23.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril , Reguladora de las Bases del Régimen Local y del artículo 53 del RD 2568/1986, así como la Resolución de alcaldía de fecha 25 de junio de 2015 de delegación de competencias en la Junta de Gobierno Local.

A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL SE PROPONE LA ADOPCIÓN DEL SIGUIENTE ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar la autorización, disposición, reconocimiento de la obligación y ordenación del pago en concepto de indemnización por razón del servicio por importe de 10,85 €, a favor de ANNA ESTEVE QUIXAL

SEGUNDO.- Dar traslado de lo acordado a la Intervención y a la Tesorería municipal a los efectos oportunos."

Votació

Sotmesa a votació la proposta anterior, s'aprova per unanimitat.

13.- Expedient 10179/2019. Proposta per a l'aprovació del pagament de la justificació de despeses, dietes i assistències per raons del servei a Gabriel Quesada Marín.

A la vista de la proposta de la Regidoria d'Hisenda, Industria i Ocupació de data 14 de

gener de 2020:

"Dña. María Cano Palomo, Concejal de Hacienda, Industria i Ocupació del Magnífic Ajuntament de Vinaròs

A la vista de las Declaraciones-Liquidaciones en concepto indemnizaciones por razón del servicio,

Visto el informe de la Intervención municipal formulado al respecto

Vistas las competencias de la Junta de Gobierno local, tal y como establece el artículo 23.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril , Reguladora de las Bases del Régimen Local y del artículo 53 del RD 2568/1986, así como la Resolución de alcaldía de fecha 24 de junio de 2019 de delegación de competencias en la Junta de Gobierno Local.

A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL SE PROPONE LA ADOPCIÓN DEL SIGUIENTE ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar la autorización, disposición, reconocimiento de la obligación y ordenación del pago en concepto de indemnización por razón del servicio por importe de 75,60 €, a favor de GABRIEL QUESADA MARIN

SEGUNDO.- Dar traslado de lo acordado a la Intervención y a la Tesorería municipal a los efectos oportunos."

Votació

Sotmesa a votació la proposta anterior, s'aprova per unanimitat.

14.- Expedient 8956/2019. Proposta per a aprovar el pagament en concepte de publicació al DOGV.

A la vista de la proposta de la Regidoria d'Hisenda, Industria i Ocupació de data 14 de gener de 2020:

"Dña. María Cano Palomo, Concejal de Hacienda, Industria i Ocupació del Magnífic Ajuntament de Vinaròs

Vista las liquidación de la GV, numero 0466389209483 por importe de 22,22 € y en concepto de la publicación del extracto de la convocatoria para la provisión en propiedad de una plaza de arquitecta/o.

Visto el informe favorable de la intervención municipal.

En aplicación del decreto de delegación de competencias de fechas 24 de junio de 2019

A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL SE PROPONE LA ADOPCIÓN DEL SIGUIENTE ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar la liquidación numero 0466389209483 por importe de 22,22 € y en concepto de la publicación del extracto de la convocatoria para la provisión en propiedad de una plaza de arquitecta/o.

SEGUNDO.- Autorizar y disponer gasto, reconocer la obligación y ordenar el pago por importe de 22,22 € con cargo a la partida presupuestarias 920.22603

TERCERO.- Dar traslado de lo acordado a la Intervención y a la Tesorería municipales a los efectos de practicar las anotaciones contables."

Votació

Sotmesa a votació la proposta anterior, s'aprova per unanimitat.

15.- Expedient 4/2020. Proposta per a l'aprovació del pagament a justificar presentat per Marc Albella (FITUR).

A la vista de la proposta de la Regidoria d'Hisenda, Industria i Ocupació de data 14 de gener de 2020:

"Dña. María Cano Palomo, Concejal de Hacienda, Industria i Ocupació del Magnífic Ajuntament de Vinaròs

Vista la petición de concesión de un "Pago a Justificar" presentada por MARC ALBELLA por importe de 1.200,00 € cuya finalidad es el viaje a Madrid, con motivo de la asistencia a la feria de turismo, FITUR, del 22 al 26 de enero,

Visto el informe favorable de la intervención municipal
Considerando que de acuerdo con los expuesto en la BASE XVI del presupuesto municipal, se cumplen los requisitos para el libramiento de los fondos solicitados

A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL SE PROPONE LA ADOPCIÓN DEL SIGUIENTE ACUERDO:

PRIMERO.- Autorizar un "Pago a Justificar" a favor de MARC ALBELLA por importe de 1.200,00 € para la finalidad indicada.

SEGUNDO.- Ordenar el "Pago a Justificar" por importe de 1.200,00 € y poner los fondos a disposición del preceptor, y bajo el compromiso de cumplir las normas que regula dicha concesión de acuerdo con la BASE XVI de ejecución del presupuesto de la Corporación debiendo justificar la aplicación de las cantidades recibidas en el plazo máximo de tres meses, a contar desde la percepción de los fondos, y reintegrar las cantidades no invertidas o no justificadas.

TERCERO.- Dar traslado de lo acordado al interesado así como a la Intervención y la Tesorería municipal, a los efectos oportunos."

Votació

Sotmesa a votació la proposta anterior, s'aprova per unanimitat.

16.- Expedient 46/2020. Proposta per a aprovar la liquidació a la Seguretat Social de la treballadora C.G.M.

A la vista de la proposta de la Regidoria d'Hisenda, Industria i Ocupació de data 14 de

gener de 2020:

"Dña. María Cano Palomo, Concejal de Hacienda, Industria i Ocupació del Magnífic Ajuntament de Vinaròs

Vista las liquidación de la TESORERIA DE LA SEGURIDAD SOCIAL, numero 121900231054615 por importe de 1.051,03 € y en concepto de la regularización de la SS derivada de la incapacidad permanente de la trabajadora C.G.M.

Visto el informe favorable de la intervención municipal.

En aplicación del decreto de delegación de competencias de fechas 24 de junio de 2019

A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL SE PROPONE LA ADOPCIÓN DEL SIGUIENTE ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar la liquidación numero numero 121900231054615 por importe de 1.051,03 € y en concepto de la regularización de la SS derivada de la incapacidad permanente de la trabajadora C.G.M.

SEGUNDO.- Autorizar y disponer gasto, reconocer la obligación y ordenar el pago por importe de 1.051,03 € con cargo a la partida presupuestarias 2311.16000

TERCERO.- Dar traslado de lo acordado a la Intervención y a la Tesorería municipales a los efectos de practicar las anotaciones contables."

Votació

Sotmesa a votació la proposta anterior, s'aprova per unanimitat.

17.- Despatx extraordinari.

No n'hi ha.

B) ACTIVITAT DE CONTROL

18.- Dació de compte de diversos assumptes.

Donar compte 1.- És dona compte de la notificació de la Resolució de l'Alcaldia núm. 2020-0134 relacionat a la sol·licitud de Centros Comerciales Carrefour S.A. per a l'autorització de l'obertura del centre comercial el diumenge 19 de gener de 2019 per la qual es denega la mateix. La Junta de Govern queda assabentada.

C) PRECS I PREGUNTES

19.- Precs i Preguntes.

No n'hi ha.

DOCUMENT SIGNAT ELECTRÒNICAMENT